

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PARA LA SALUD MENTAL

Título I

Creación del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental

ARTÍCULO 1º — Créase el Programa Nacional de Educación para la Salud Mental en el ámbito del Ministerio de Educación, con responsabilidades concurrentes del Ministerio de Salud y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objeto de proveer una educación integral con conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados en derechos, actitudes y habilidades saludables de cuidado, prevención, promoción, protección, y bienestar para la salud mental.

ARTÍCULO 2º — Los objetivos del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental son:

a) Garantizar una educación integral para la salud mental de utilidad para toda la vida, con un enfoque biopsicosocial, de derechos, de prevención y promoción de la salud integral, de desarrollo humano integral, de igualdad de género, de fortalecimiento familiar y comunitario, de igualdad de oportunidades y posibilidades, de diversidad cultural, de no violencia y de rechazo de todo tipo de discriminación.

- b) Promover Centros de Desarrollo Infantil y Escuelas Saludables para contribuir a garantizar los derechos establecidos en las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.206 de Educación Nacional y N° 26.233 de Centros de Desarrollo Infantil, y en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Contribuir al aprendizaje socioemocional, al bienestar y al desarrollo humano, educativo, espiritual, social, afectivo, y cognitivo de las/os niñas/os y de las/os estudiantes.
- d) Contribuir a reducir los déficits de aprendizajes, el ausentismo y la deserción escolar, y a mejorar la calidad, la igualdad, la inclusión, la convivencia y el rendimiento educativo.
- e) Contribuir a mejorar la salud integral, y a prevenir, detectar y abordar tempranamente las afecciones relacionadas con la salud mental en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en los centros de desarrollo infantil y en otros espacios de educación no formal.
- f) Contribuir al fortalecimiento escolar, familiar y comunitario para mejorar la calidad y el bienestar de los entornos de crianza, cuidado, y enseñanza-aprendizaje.
- g) Fomentar en el Sistema Educativo Nacional el acompañamiento, la integración y la no discriminación de las personas con afecciones de salud mental.
- h) Difundir en el Sistema Educativo Nacional los servicios públicos, privados y de la sociedad civil de cuidado, prevención, promoción, protección, bienestar y asistencia de la salud mental.

i) Educar para el uso seguro, saludable y responsable de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a los efectos de contribuir al cuidado, prevención, promoción, protección y bienestar de la salud mental.

j) Contribuir en el diseño de nuevas políticas públicas de salud mental, a cargo de las autoridades de salud competentes, por medio de la recolección de información, conocimientos, datos y estadísticas en el Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 3° — El Programa Nacional de Educación para la Salud Mental está destinado a:

a) Niñas y niños que concurren a los centros de desarrollo infantil establecidos en la Ley N° 26.233, y a otros espacios de primera infancia, a sus familias y a las/os trabajadoras/es a cargo de su cuidado.

b) Estudiantes de los establecimientos del Sistema Educativo Nacional dispuestos en la Ley N° 26.206, y de otros espacios de educación no formal, y a sus familias.

c) Docentes, directivos y otras/os trabajadoras/es del Sistema Educativo Nacional.

d) Asociaciones de estudiantes, de trabajadoras/es de la educación, religiosas, de la sociedad civil, deportivas, culturales, profesionales, entre otras, que contribuyan a la efectiva implementación del Programa.

## Título II

### Implementación del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental

ARTÍCULO 4° – El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y con el asesoramiento profesional interdisciplinario de los Ministerios de Salud y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, definirá los Lineamientos Curriculares de la Educación para la Salud Mental, respetando los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 5° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, en articulación con el Instituto Nacional de Formación Docente, y con el asesoramiento profesional interdisciplinario del Ministerio de Salud y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, desarrollará los contenidos y el diseño de los programas de formación docente de educación para la salud mental.

ARTÍCULO 6° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, promoverá la formación docente y de las/os trabajadoras/es del Sistema Educativo Nacional, declarando carreras estratégicas a las especializaciones y a las carreras de grado y posgrado vinculadas al cuidado, prevención, promoción, protección, bienestar y asistencia de la salud mental, a los efectos del acceso a becas, puntajes y a otros incentivos.

ARTÍCULO 7° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará que el Programa Nacional de Educación para la Salud Mental sea incluido en el Proyecto Institucional y en el Código de Convivencia de cada establecimiento educativo, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros, con contenidos adaptados en función de la diversidad sociocultural local y de las

necesidades de las/os estudiantes de acuerdo a sus particularidades y a los grupos etarios que pertenezcan.

ARTÍCULO 8° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá mecanismos de participación, escucha, diálogo y consulta a estudiantes, docentes, directivos, familias y a trabajadoras/es del Sistema Educativo Nacional y de los espacios de educación no formal, a los efectos de recibir propuestas para el diseño, la actualización y la implementación territorial del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental.

ARTÍCULO 9° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y con el asesoramiento del Ministerio de Salud y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, promoverá la organización de Espacios de Fortalecimiento Familiar para la Salud Mental en los establecimientos educativos y en los centros de desarrollo infantil, destinados a las madres, padres, personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes y de otras/os familiares. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Contribuir al fortalecimiento familiar y comunitario para mejorar la calidad de los entornos de crianza, cuidado, bienestar y aprendizaje de las/os niñas/os y de las/os estudiantes.
- b) Brindar a las familias formación e información sobre derechos, conocimientos, actitudes y habilidades saludables de cuidado, prevención, promoción, protección, y bienestar para la salud mental.
- c) Orientar a las familias sobre el acceso a los servicios de asistencia de la salud mental.

d) Vincular más estrechamente la escuela y la familia y promover espacios de encuentro y de integración intergeneracional, a los efectos del logro de los objetivos del presente Programa.

ARTÍCULO 10° — El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Salud y con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y en articulación con los Consejos Federales de Educación, de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, implementarán en conjunto Acciones de Cuidado y Promoción de la Salud Mental en la Primera Infancia, a los efectos de promover el desarrollo humano integral; prevenir, detectar y abordar tempranamente las afecciones de salud mental de niñas y niños; mejorar los entornos de crianza y cuidados, y fortalecer y capacitar gratuitamente a cuidadoras/es y a otras/os trabajadoras/es de los centros de desarrollo infantil y de los espacios de primera infancia, en el marco de las disposiciones de las Leyes N° 26.206 y N° 26.233.

ARTÍCULO 11° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá acciones de capacitación e información sobre cuidado y promoción para la salud mental, destinadas a docentes, directivos y trabajadoras/es del Sistema Educativo Nacional y de otros espacios de educación no formal.

ARTÍCULO 12° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá acciones específicas de información y educación para la salud mental destinadas a niñas, niños, adolescentes y a otras personas no escolarizadas; a estudiantes embarazadas y a estudiantes a cargo de niñas, niños y adolescentes, de personas con discapacidad y de personas adultas mayores; a estudiantes en duelo por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado; a

estudiantes de los pueblos indígenas, respetando su lengua y su identidad cultural y promoviendo la valoración de la multiculturalidad; a estudiantes con discapacidad y con afecciones de salud mental por medio de distintos lenguajes, dispositivos y otros medios adecuados; a estudiantes en situación de calle; a estudiantes de los servicios educativos no formales; a estudiantes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; a estudiantes de la Educación en Contextos de Privación de Libertad; a estudiantes de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria, y a otras/os estudiantes que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13° — En el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.206, el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá de juegos didácticos, textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos, entre otros, destinados al cuidado, prevención, protección, promoción y bienestar de la salud mental en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en los centros de desarrollo infantil y en otros espacios de educación no formal, asignando recursos priorizando a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

ARTÍCULO 14° — Las instituciones de Educación Superior que determina la Ley N° 24.521, y sus modificatorias, implementarán el Programa Nacional de Educación para la Salud Mental en el marco de sus estatutos y de sus servicios específicos de educación y formación.

### Título III

Articulación institucional para la promoción de la salud mental en el  
Sistema Educativo Nacional

ARTÍCULO 15° — El Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las disposiciones de las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y N° 26.206 de Educación Nacional, creará una unidad nacional de gestión asociada para la promoción de la salud mental en el Sistema Educativo Nacional, integrada por las áreas nacionales de educación; de salud; de niñez, adolescencia y familia, y de desarrollo social, entre otras que determine, que tendrá como función:

a) Brindar asistencia coordinada a las Jurisdicciones para la efectiva implementación territorial del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental.

b) Contribuir a la ampliación y al fortalecimiento de los servicios de los gabinetes y equipos de orientación y de atención psicológica, psicopedagógica y médica de los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, de los centros de desarrollo infantil y de otros espacios de educación no formal.

c) Promover el desarrollo de servicios de Asesoras/es para la Salud Mental Escolar, pertenecientes a las áreas gubernamentales nacionales, provinciales y municipales de educación, salud, y de niñez, adolescencia y familia, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en los centros de desarrollo infantil y en los espacios de educación no formal.

d) Promover la implementación de Indicadores de Alertas en Salud Mental Escolar y de Protocolos de Abordajes para la Salud Mental Escolar en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en los centros de desarrollo infantil, y en otros espacios de educación no formal, para la detección, el acompañamiento y la asistencia temprana de niñas, niños y de estudiantes, docentes, directivos y trabajadoras/es de la educación con



afecciones de salud mental, por medio de la articulación de acciones y servicios de los sistemas de educación, de salud, de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de prevención y asistencia de consumos problemáticos, entre otros.

f) Promover y facilitar la articulación de los servicios vinculados a la salud mental de las/os estudiantes, como suicidios y autolesiones; salud sexual integral; consumos problemáticos y conductas de riesgo; violencia escolar; mejoramiento de la convivencia escolar y resolución alternativa de conflictos; acoso físico y psicológico; ciberacoso en dispositivos, plataformas y entornos digitales; noviazgos violentos; trastornos alimentarios; eliminación de toda forma de discriminación y de racismo; acompañamiento en el proceso de duelo por el fallecimiento de la madre, padre o personas a cargo del cuidado de estudiantes; entre otros que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

g) Promover el desarrollo coordinado de Programas educativos, sanitarios, sociales, laborales, deportivos, culturales, entre otros, con acciones y contenidos que contribuyan al cuidado, prevención, protección, promoción y bienestar de la salud mental de niñas y niños y de estudiantes, docentes, directivos y trabajadoras/es de la educación.

h) Promover la creación de Redes Comunitarias para la Salud Mental, como espacios de articulación de las escuelas y de los centros de estudiantes con los clubes de barrio y de pueblo, las asociaciones familiares, de trabajadoras/es de la educación, religiosas, de la sociedad civil, culturales, entre otras, para el cuidado, prevención, promoción, protección, y bienestar para la salud mental de las/os estudiantes.

i) Contribuir al fortalecimiento institucional de las asociaciones religiosas, de estudiantes, de trabajadoras/es de la educación, de la sociedad civil, profesionales, sindicales, empresarias, deportivas, culturales, entre otras, que contribuyan en la efectiva implementación del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental.

j) Promover el desarrollo de Talleres de Cuidados para la Salud Mental, y de otros espacios de escucha y acompañamiento, destinados a las/os estudiantes, docentes, directivos, familiares y a las/os trabajadoras/es del Sistema Educativo Nacional, de los centros de desarrollo infantil y de otros espacios de educación no formal.

k) Promover la creación de una Guía Federal para la Salud Mental, por medio de una aplicación para celulares y de otros dispositivos de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con el objeto de brindar información a estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras/es de la educación y familias sobre acciones, programas y servicios de cuidado, prevención, protección, promoción, bienestar y asistencia de la salud mental.

l) Promover el desarrollo coordinado de acciones en el marco de las Leyes N° 27.489 de creación del Programa Cédula Escolar Nacional; N° 27.652 de creación de la Estrategia Integral para Fortalecer las Trayectorias Educativas afectadas por la Pandemia por COVID-19, y N° 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

m) Promover la implementación de campañas de comunicación pública, y el desarrollo de otras campañas de comunicación por medio de la articulación con las empresas de medios masivos de comunicación audiovisuales y digitales, y con otras asociaciones religiosas, de la sociedad civil, profesionales, empresarias, sindicales, deportivas, culturales, entre otras,

para la promoción de contenidos y valores vinculados al derecho a la salud mental de las/os estudiantes.

n) Otros servicios que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 16° — Facúltese al Ministerio de Educación a crear una Comisión Consultiva Federal para la Salud Mental Escolar, integrada por representantes de asociaciones de estudiantes y de trabajadores/as de la educación, religiosas, de la sociedad civil, profesionales, académicas y referentes/as, y expertos/as de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los/as mismos/as será honorario. La Comisión podrá ser requerida para:

a) Asesorar en el diseño de los lineamientos curriculares de la educación para la salud mental.

b) Proponer instrumentos que mejoren y fortalezcan el desarrollo del Programa.

c) Proponer iniciativas que faciliten la implementación y la articulación territorial del Programa.

d) Asesorar en el desarrollo de investigaciones interdisciplinarias sobre la salud mental escolar.

e) Asesorar en la inclusión de preguntas vinculadas a la salud mental escolar en las acciones del Sistema Estadístico Nacional.

f) Asesorar en el diseño y en la organización de campañas de concientización y sensibilización para el cuidado, prevención, promoción, protección y bienestar de la salud mental.

g) Otras acciones que le sean requeridas por el Ministerio de Educación y por el Consejo Federal de Educación.

## Título IV

### Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 17° — Modifíquese el inciso p) del artículo 11° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la educación integral para la salud física, mental y para una sexualidad responsable.

ARTÍCULO 18° — Modifíquese el inciso j) del artículo 67° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

j) Al acceso a programas de salud laboral, prevención de las enfermedades profesionales y capacitación sobre cuidado, promoción, protección, y bienestar de su salud mental.

ARTÍCULO 19° — Incorpórese el inciso h) al artículo 92° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

h) El aprendizaje socioemocional y la educación para el cuidado, promoción, protección y bienestar de la salud física, mental y sexual.

ARTÍCULO 20° — Modifíquese el artículo 100° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 100° — El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el

uso seguro, saludable y responsable de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 21° — Modifíquese el inciso d) del artículo 126° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica, sexual y moral.

## Título V

### Disposiciones finales

ARTÍCULO 22° — El Poder Ejecutivo Nacional incluirá anualmente una partida presupuestaria en la jurisdicción del Ministerio de Educación, con el objeto de dar cumplimiento al Programa establecido en el artículo 1° de la presente ley. La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión y ejecución de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 23° — El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, incluirá las acciones del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental en las acciones de información del Sistema Educativo Nacional dispuestas en la Ley N° 26.206.

ARTÍCULO 24° — El Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio de Educación, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de las acciones desarrolladas y de las políticas públicas a ejecutar para alcanzar el objeto y los objetivos postulados en la presente ley.

ARTÍCULO 25° — La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de formación docente. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá en un plazo de noventa (90) días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, un Plan de Acción de Educación para la Salud Mental que establezca las bases para la implementación coordinada y efectiva del Programa creado en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 26° — Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 27° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Firmante:**

Daniel Arroyo

**Cofirmantes:**

Marziotta, Gisela;

Grosso, Leonardo;

Aguirre, Hilda Clelia;

Arricau, Carolina;

Landriscini, Susana Graciela;

Pedrali, Gabriela.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Constitución Nacional, en el artículo 75° inciso 22, dispone que es atribución del Congreso de la Nación *"proveer lo conducente al desarrollo humano"*.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que *"Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"* (artículo 12°, inciso 1).

El presente proyecto, tiene como objeto contribuir al abordaje de la nueva cuestión educativa y de la salud post COVID-19, con acciones para el cuidado, prevención, promoción, protección, y bienestar para la salud mental en las Escuelas, las Familias, las Comunidades y las Redes Sociales.

La Organización Panamericana de la Salud ha señalado con preocupación que *"las enfermedades de salud mental constituyen una epidemia silenciosa"*, y que *"no hay salud, sin salud mental"*.

En ese sentido, el Informe *"Una nueva agenda para la salud mental en las Américas"* (2023), de la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 de la Organización Panamericana de la Salud, señala el impacto del COVID-19 sobre la salud mental en la Región: *"Los estudios muestran los profundos efectos de la pandemia en la salud mental en la Región, entre*

*ellos tasas elevadas de algunos problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad, así como prolongadas interrupciones de algunos servicios esenciales para la salud mental”.*

A su vez, el mencionado Informe señala que *“la salud mental es más que la mera ausencia de problemas de salud mental. Es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad”.*

Por otro lado, la Oficina local del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) plantea en su *“Estudio sobre los efectos en la salud mental de niñas, niños y adolescentes por COVID-19”* (2021) que *“la salud mental implica conjugar simultáneamente aspectos físicos, psicológicos, cognitivos, emocionales, sociohistóricos, económicos, culturales y espirituales que influyen e impregnan la capacidad que niñas, niños y adolescentes tienen para aprender, socializar y desarrollar todo su potencial. Los sentimientos de bienestar que pueden surgir se apoyan en las dimensiones personales (emociones adecuadas), interpersonales (ligadas a la riqueza que brinda el lazo social, al acercamiento con el otro, al cuidado, al sentido de pertenencia), y de habilidades y conocimientos (vinculada a los aprendizajes, las decisiones, y la posibilidad de expresarse)”.*

En este orden de ideas, podemos señalar que la nueva cuestión educativa y de la salud post COVID-19, se relaciona con afecciones vinculadas a la salud mental, como la crisis existencial y de pérdida del sentido de la vida, y al aumento de suicidios y de autolesiones; de depresiones; de consumos problemáticos y conductas de riesgo; de la violencia de género y escolar; de noviazgos violentos; del acoso físico y



psicológico; del ciberacoso en dispositivos, plataformas y entornos digitales; de trastornos alimentarios; de discriminación y de racismo, entre otros.

Las afecciones de la salud mental impactan sobre el aprendizaje, el ausentismo, y la deserción escolar de las/os estudiantes, y en el pleno desarrollo profesional de las/os docentes, directivos y de otras/os trabajadoras/es de la educación. Es en este contexto, que se puede afirmar que no hay educación de calidad, sin salud mental.

Los derechos a la educación y a la salud son derechos humanos fundamentales, complementarios e inalienables, que facilitan el acceso a otros derechos como el derecho al desarrollo humano, familiar, comunitario, social y laboral de las/os estudiantes.

En este contexto, el presente proyecto propone la creación del Programa Nacional de Educación para la Salud Mental, en el ámbito del Ministerio de Educación, con responsabilidades concurrentes, del Ministerio de Salud y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

El Programa Nacional de Educación para la Salud Mental tiene el objeto de proveer, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, una educación integral, permanente y de calidad en derechos y habilidades de cuidado, promoción, protección, y bienestar de la salud mental. A su vez, se proponen diversas iniciativas de articulación para la promoción de la salud mental de las escuelas, con las familias y con asociaciones religiosas, familiares, de estudiantes, de la sociedad civil, de trabajadoras/es, deportivas, técnicas, profesionales, entre otras.

Asimismo, el presente proyecto propone que el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las disposiciones de las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de

N° 26.206 de Educación Nacional, establezca una unidad de gestión asociada para la promoción de la salud mental en el Sistema Educativo Nacional, integrada por las áreas nacionales de educación; de salud; de niñez, adolescencia y familia, y de desarrollo social, entre otras que determine.

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 4° que las políticas públicas de niñez y adolescencia se deben implementar por medio de la *"Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente"* (inciso c), y de la *"Promoción de redes intersectoriales locales"* (inciso d).

Por su parte, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional dispone en el artículo 11° inciso u) que es un objetivo de la política educativa nacional coordinar las políticas de educación *"con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios"*.

El presente proyecto propone modificaciones a la Ley N° 26.206 de Educación Nacional a los efectos de garantizar la inclusión de la educación para la salud mental como objetivo de la política educativa nacional; como derechos de las/os estudiantes y de las/os trabajadoras/es de la educación y como contenido curricular común de todas las jurisdicciones.

A su vez, se incorpora el enfoque de uso seguro, saludable y responsable de las nuevas tecnologías de información y de la comunicación, considerando que los nuevos entornos digitales presentan, en igual medida, oportunidades y obstáculos para el desarrollo de la salud mental.

Por otro lado, esta propuesta legislativa reconoce y valora las distintas iniciativas de las Jurisdicciones para promover la salud mental en el ámbito educativo. En este aspecto, podemos mencionar la creación del Programa *"La salud mental es entre todas y todos"* del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde se abordan en las aulas temáticas vinculadas a la salud mental de las y los jóvenes, desde un enfoque de derechos y salud integral.

En este contexto, se propone la educación para la salud mental en el marco de un enfoque de derechos y de educación integral, salud integral y desarrollo humano integral de las/os estudiantes, sobre la base de las disposiciones de las Leyes N° 23.849 de aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño; N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; N° 26.206 de Educación Nacional y N° 26.233 de Centros de Desarrollo Infantil.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley N° 23.849, adopta un claro enfoque de educación, salud y desarrollo humano integral, estableciendo que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social"* (Artículo 27. 1), y que *"Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades"* (Artículo 29.1).

En esa misma línea, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece diversas disposiciones vinculadas al derecho a la salud mental.

El artículo 8° garantiza el derecho a la vida, estableciendo que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida”*.

El artículo 9° garantiza el derecho a la dignidad y a la integridad personal, estableciendo que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral”*.

De esta manera, partiendo de la base de que la educación para la salud mental forma parte fundamental del enfoque de educación integral y del derecho constitucional de enseñar y aprender garantizado por el artículo 14° de la Constitución Nacional, este proyecto propone la promoción de Centros de Desarrollo Infantil y de Escuelas Saludables para garantizar los derechos y el desarrollo humano integral de las niñas y niños y de las/os estudiantes, y la calidad, la igualdad y la inclusión educativa.

En similar sentido, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece diversas disposiciones vinculadas al derecho a la salud mental.

El artículo 11° dispone que son fines y objetivos de la política educativa nacional: *“b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores; g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y*

*adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061; p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable; q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas”.*

Los artículos 20° y 27° establecen que son objetivos de la educación inicial y de la educación primaria *“promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social”.*

El artículo 126° incisos a) y d), establece el derecho de los/as alumnos/as a *“una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades”* y a *“ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral”.*

En otro orden de ideas, en el plano regional, y resaltando la importancia de la educación para la salud mental, el Informe mencionado *“Una nueva agenda para la salud mental en las Américas”* (2023) plantea:

*“La infancia y la adolescencia son etapas críticas en las que se pueden adquirir valiosas habilidades sociales y emocionales. También son períodos en los que aparecen por primera vez muchos problemas de salud mental. Los datos mundiales muestran que un tercio de las personas adultas con problemas de salud mental sufrieron su primer episodio antes de los 14 años, y la mitad, antes de los 18 años.*

*Las escuelas son el entorno ideal para promover el bienestar emocional general y el desarrollo social, detectar y apoyar a la población*

*infantil que tiene dificultades de salud mental y prevenir la aparición de problemas. Los problemas de salud mental en la población joven pueden tener efectos negativos en las relaciones interpersonales, el rendimiento escolar y la productividad en el trabajo más adelante en la vida. Los países deben integrar la salud mental en todos los programas de enseñanza de la escuela primaria y secundaria, por medio de actividades como clases sobre aprendizaje socioemocional y conocimientos básicos sobre salud mental. El aprendizaje socioemocional ayuda a los estudiantes a desarrollar habilidades esenciales para la vida, entre ellas la forma de regular sus propias emociones, técnicas de resolución de problemas, habilidades interpersonales y seguridad en sí mismos. En la orientación de la OMS basada en la evidencia se recomienda ofrecer este tipo de aprendizaje a toda la población adolescente para promover la salud mental y prevenir los problemas de salud mental, las lesiones autoinfligidas y el suicidio.*

*El personal docente, como maestros, auxiliares docentes, administradores y la dirección escolar, desempeñan un papel esencial en la promoción y la prevención en el campo de la salud mental infantil y adolescente. Aumentar la capacidad del personal docente para promover el bienestar mental de la población estudiantil, así como para reconocer a quienes tienen problemas de salud mental y proporcionarles apoyo temprano junto a las personas que los cuidan, es una estrategia importante”.*

Por otro lado, el Informe Mundial sobre Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud “Transformar la salud mental para todos” (2022) señala que:

*“La primera infancia, la infancia y la adolescencia son edades de vulnerabilidad y de oportunidades en materia de salud mental. Los entornos*

*de crianza, cuidado y aprendizaje de apoyo pueden ser enormemente protectores de la salud mental futura. Por otro lado, las experiencias adversas en la infancia aumentan el riesgo de padecer trastornos mentales. Cuatro estrategias clave para reducir los riesgos y potenciar los factores de protección son: elaborar y aplicar políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental; apoyar a los cuidadores para que presten una atención afectuosa; poner en marcha programas escolares que incluyan intervenciones contra la intimidación; mejorar la calidad de los entornos en las comunidades y los espacios digitales. Los programas escolares de aprendizaje social y emocional figuran entre las estrategias de promoción más eficaces para los países de todos los niveles de ingresos”.*

Finalmente, el Informe de la Organización Panamericana de la Salud “Hacer que todas las escuelas sean promotoras de la salud. Pautas e indicadores mundiales” (2022) postula que:

*“Las escuelas son entornos importantes para la educación, la salud y el bienestar. Los gobiernos y las comunidades escolares reconocen cada vez más que la salud, el bienestar y los resultados educativos están estrechamente vinculados, y que las escuelas son recursos importantes para influir en la salud y el bienestar de los estudiantes, las familias y la comunidad en general (...) Todas las escuelas deben ser promotoras de la salud. Ningún sistema educativo puede ser eficaz a menos que promueva la salud y el bienestar de sus estudiantes, del personal y de la comunidad”.*

A su vez, también define a la educación para la salud a “toda combinación de experiencias de aprendizaje diseñadas para ayudar a las personas y las comunidades a mejorar su salud brindándoles conocimientos, motivándolas y mejorando su alfabetización en materia de salud”, y define



como alfabetización en materia de salud a los *“conocimientos y competencias personales que se acumulan mediante las actividades diarias, las interacciones sociales y la comunicación intergeneracional. Estos conocimientos y competencias personales están mediados por las estructuras organizativas y los recursos que permiten a las personas acceder a la información y los servicios, comprenderlos, evaluarlos y utilizarlos a fin de promover y mantener un buen nivel de salud y bienestar, tanto para sí mismas como para su entorno”*.

Paralelamente, otro enfoque del presente proyecto, hace referencia a la importancia del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La educación para la salud mental contribuye al cumplimiento del ODS N° 4 que propone garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad:

*“La educación es la clave para poder alcanzar otros muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden escapar del ciclo de la pobreza”*.

El acceso a la educación para la salud mental puede contribuir al logro del fin de la pobreza (ODS N° 1); hambre cero (ODS N° 2); salud y bienestar (ODS N° 3); igualdad de género (ODS N° 5); trabajo decente y crecimiento económico (ODS N° 8); reducción de las desigualdades (ODS N° 10).

Con relación al cumplimiento del ODS N° 3 de salud y bienestar la ONU señala que: *“Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. Todos podemos empezar por promover y proteger nuestra propia salud y la de nuestro*



*entorno, tomando decisiones bien informadas, practicando relaciones sexuales seguras y vacunando a nuestros hijos. Podemos concienciar a nuestra comunidad sobre la importancia de la buena salud y de un estilo de vida saludable, y podemos dar a conocer el derecho de todas las personas a acceder a unos servicios de salud de calidad. Podemos actuar a través de las escuelas, clubes, equipos y organizaciones para promover una mejor salud para todos, especialmente para los más vulnerables, como las mujeres y los niños”.*

Consideramos que la inversión en educación para la salud mental es una inversión ética, estratégica y eficiente para contribuir al desarrollo humano, social, y económico nacional sostenible. En este sentido, el Informe Mundial sobre Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud “*Transformar la salud mental para todos*” (2022) señala que:

*“La evidencia acumulada muestra que existe un conjunto básico de intervenciones costoeficaces para los trastornos prioritarios que son factibles, asequibles y adecuadas. Entre ellas se encuentran los programas de aprendizaje social y emocional en las escuelas. Transformar la salud mental significa reforzar la promoción y la prevención multisectoriales para todos. En todas las etapas de la vida, la promoción y la prevención son necesarias para mejorar el bienestar mental y la resiliencia, prevenir la aparición de trastornos mentales y su impacto y reducir la necesidad de atención de salud mental. Cada vez hay más pruebas de que la promoción y la prevención pueden ser costoeficaces”.*

Para aportar a los fundamentos, es de utilidad resaltar lo esgrimido en el Informe de la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 de la Organización Panamericana de la Salud “*Una nueva agenda para la*

*salud mental en las Américas” (2023) que señala que “Además de su impacto en la salud, los problemas de salud mental pueden llevar al desempleo, la pobreza, la falta de vivienda y el encarcelamiento, con importantes consecuencias sociales y económicas para la familia y la sociedad. La depresión y la ansiedad implican un costo de USD 1 billón al año para la economía mundial, y se prevé que, para el 2030, los problemas de salud mental representarán pérdidas de USD 6 billones al año, es decir, más de la mitad de la carga económica mundial atribuible a las enfermedades no transmisibles (...) Con la priorización de la mejora de la salud mental e inversiones en este objetivo se pueden obtener efectos positivos a gran escala en la salud, la sociedad y la economía, como el aumento de la esperanza de vida y de la producción familiar, y una disminución de los costos de la atención de salud. Se ha demostrado que el tratamiento de los problemas de salud mental tiene un buen rendimiento económico: por cada dólar invertido en ampliar el tratamiento para la depresión y la ansiedad se obtiene un rendimiento de cuatro dólares en mejor salud y capacidad para trabajar”.*

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Firmante:**

Daniel Arroyo

**Cofirmantes:**

Marziotta, Gisela;

Grosso; Leonardo;

Aguirre, Hilda Clelia;

Arricau, Carolina;

Landriscini, Susana Graciela;

Pedrali, Gabriela.